



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00273-00  
Demandante : ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA Y OTROS  
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
Providencia : Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA, ALDO PRIETO, YANETH BRIGITHE PRIETO PIRATOBA, EDGAR DOMINGO PRIETO PIRATOBA, MANUEL YESID PRIETO PIRATOBA, DOMINGO PITATOBA MOLINA y JOAN SEBASTIÁN PRIETO PIRATOBA en nombre propio y el último en representación de sus hijo menor CRISTIAN FERNEY PRIETO PIRATOBA y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio que ocasionaron las lesiones al Soldado Regular ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda presentada se evidencia que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA, ALDO PRIETO, YANETH BRIGITHE PRIETO PIRATOBA, EDGAR DOMINGO PRIETO PIRATOBA, MANUEL YESID PRIETO PIRATOBA, DOMINGO PIRATOBA MOLINA y JOAN SEBASTIÁN PRIETO PIRATOBA en nombre propio y el último en representación de sus hijo menor CRISTIAN FERNEY PRIETO PIRATOBA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor General del Ejército Nacional ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO o quien haga sus veces; así mismo a la señora Procuradora 82 Judicial I Administrativo quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía 33.702.593 y es portador de la T.P 233.352 del C.S.J, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **101** del **CATORCE (14) de noviembre** de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario